

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302130
Materia	Hacienda pública
Asunto	Bono cesta de la compra.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 11/07/2023, el promotor de la queja presentó un escrito ante esta institución en el que manifestaba sustancialmente que el día 26/04/2023, presentó ante la entonces Conselleria de Hacienda y Modelo Económico una solicitud de ayuda del Programa Bono Cesta de la Compra, pero a fecha de hoy no ha recibido la tarjeta.

El día 28/07/2023, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de ayuda del programa "Bono Cesta de la Compra" presentada por el promotor de la queja el día 26/04/2023, contestando en fecha 23/08/2023, manifestando sustancialmente que el día 19/04/2023 se publicó en el DOGV el Decreto 56/2023, de 14 de abril, del Consell, por el que se aprobaban las bases reguladoras y se convocaban las ayudas por concesión directa a personas físicas con bajo nivel de ingresos del programa "Bono Cesta de la Compra". Conforme a la citada normativa, el artículo 11.5 del Decreto 56/2023, indica que el plazo máximo para resolver y publicar la resolución es de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, es decir hasta el 19/10/2023. Así pues, la Administración se encuentra dentro de plazo para resolver y notificar.

Del referido informe dimos traslado para audiencia al interesado en fecha 24/08/2023, sin que hasta la fecha haya presentado escrito alguno de alegaciones.

A la vista de cuanto antecede, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se procede a la resolución de la presente queja, acordando el cierre del expediente puesto que, del detallado estudio de ésta y la información obrante en el expediente, no deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren los derechos constitucionales y/o estatutarios del promotor de la queja.

El objeto de la presente queja, como ya dijimos en la resolución de inicio de investigación, fue la falta de respuesta de la Conselleria competente a un escrito de fecha 26/04/2023, presentado por el promotor de la queja solicitando una ayuda del programa "Bono Cesta de la Compra", no habiendo recibido la tarjeta correspondiente.

De los documentos e informes obrantes en la presente queja se deduce que el día 19/04/2023 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) el Decreto 56/2023, de 14 de abril, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas por concesión directa a personas físicas con bajo nivel de ingresos del programa "Bono Cesta de la Compra", en el marco del Decreto Ley 7/2023, de 14 de abril, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a personas físicas vulnerables para paliar los efectos de la subida de los precios de la alimentación como consecuencia de la guerra de Ucrania y de la subida de los tipos de interés en los préstamos hipotecarios sobre la vivienda habitual.

Conforme a la citada normativa de esta ayuda, el artículo 11.5 del Decreto 56/2023, del Consell, establece que: “El plazo máximo para resolver y publicar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria (...)”. La convocatoria se publicó el día 19/04/2023, por tanto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución concluiría el día 19/10/2023, es decir estaría la Administración competente (Agencia Tributaria Valenciana) dentro del plazo para resolver y notificar. La publicación de la futura resolución tendrá lugar en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, pudiendo el interesado si no está de acuerdo presentar recurso potestativo de reposición o recurrir directamente en vía contencioso-administrativa.

No hemos observado, pues, una actuación pública irregular de la administración autonómica, que vulnere los derechos constitucionales y/o estatutarios del ciudadano que justifique la continuación de nuestra actuación por lo que, no habiendo aportado el interesado dato alguno que desvirtúe lo informado por la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, procedemos a dar por concluida nuestra intervención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana